

RAD. 110013103004202200124

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandada se notificó conforme a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, como se observa en el pdf. 14.

2.- Se reconoce personería al Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA, como apoderado judicial de la demandada ANA ISABEL OCHOA, en los términos y para los efectos del poder arrimado en el pdf. 15.

3.- Téngase en cuenta que la citada demandada a través de su apoderado contestó la demanda en tiempo, proponiendo la excepción de mérito "PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES SOBRE EL MISMO ASUNTO", excepción que contrario a lo expresado por profesional del derecho reviste el carácter de PREVIA, como lo enseña el numeral 8º del artículo 100 del C.G.P., por lo tanto, la misma debió arrimarse en escrito separado como lo indica el art. 101 ibidem, por lo tanto, se rechaza dicho medio exceptivo.

Por lo anterior se tiene en cuenta únicamente las excepciones de "EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS" y "LA GENÉRICA", de las cuales se le envió copia a la actora, por lo que se prescinde de correr traslado, traslado que por demás la actora guardó silencio.

4.- Se ordena el secuestro de un derecho de cuota equivalente el 33.3% que tiene la demandada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-86124 ubicado en el corregimiento de El Salitre, municipio de La Calera, departamento de Cundinamarca, denominado "Villa Claudia", conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 381 del C.G.P.

Desígnese como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS. Notifíquesele su nombramiento por correo electrónico o por otro medio expedito, indicando que el mismo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco días siguientes. Líbrese telegrama.

Asígnese como honorarios provisionales al secuestre designado la suma de \$500.000,00 M/cte., los que deberán ser cancelados por la parte demandante, en el momento de la diligencia.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda y que tuviere competencia en el lugar en donde se encuentra el bien objeto del

secuestro y/o al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad y/o alcalde Local, a quien se le librar  Despacho comisorio con los insertos del caso.

Notif quese

El Juez,



GERM N PE A BELTR N

YRP.-

